



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

1

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Del objeto). -

El presente Reglamento de Gobierno Corporativo, tiene como objeto establecer los criterios para evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, al Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y todos los documentos establecidos internamente para la gestión del buen gobierno corporativo.

Establece además lineamientos normativos conciliatorios relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones de los directivos de la cooperativa PIO X Ltda.

Artículo 2.- (Del ámbito de aplicación). -

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los consejeros de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor, miembros del Comité Electoral y/o comisiones o comités, respecto al cumplimiento de la normativa interna.

Artículo 3.- (Definiciones). -

a. Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;

b. Gobierno Corporativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la cooperativa, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;

d. Grupos de interés: Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la cooperativa, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: **los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, los socios, Consumidores y usuarios financieros, Comunidad, Proveedores, Medio Ambiente, Entidades de Regulación;**

e. Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;

f. Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

2

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

g. Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;

h. Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las Actividades de la entidad supervisada;

i. Conciliación: Mecanismo de solución de conflictos, es decir es una salida alternativa al conflicto suscitado y por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención del Tribunal de Honor con la finalidad de evitar el proceso, cuando le sea permitido. La conciliación puede ser también intraprocesal y debe acordarse en los procesos antes y en de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.

j. Controversia: Discusión extensa entre los **Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia** de la cooperativa, que defienden opiniones contrarias sobre un mismo asunto, sobre el que no pueden ponerse de acuerdo.

k. Gobierno Corporativo:

Entendida como el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la cooperativa. En concreto, establece las relaciones entre el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, los socios y el resto de los grupos de interés.

Artículo 4.- (Principios procesales). -

Principio de igualdad

El principio de igualdad, es según el que las partes del proceso deben ser tratadas de forma igualitaria y deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en situación de inferioridad.

Principio dispositivo

El principio dispositivo hace referencia al deber que tienen los Jueces por Tribunal de Honor para decidir con lo alegado y probado en autos, es decir, que su convicción debe proceder de lo estrictamente alegado y probado por las partes dentro del proceso.

Principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso el tribunal, deben estar contenidas en la norma. Tomando en cuenta que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si esta no está regulada respectivamente en alguna norma jurídica que esta lo prohíba, por lo tanto, el principio de legalidad le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos.

Principio de economía procesal

Se busca que el proceso vaya sin errores desde el momento de su comienzo, para evitar costos innecesarios a la cooperativa y a las partes afectadas.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

3

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Principio de buena fe y lealtad procesal

Es un principio que impone a todos los sujetos partícipes del proceso la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, debiendo evitarse cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso.

Principio de publicidad

La publicidad debe ser interna, el conocimiento de los actos procesales sólo es permitido a las partes intervinientes o interesados.

Principio del Derecho a la defensa

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce —cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano—, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este principio contempla, además, los siguientes derechos:

- a) **Citación y Notificación** al interesado del carácter y fines del procedimiento;
- b) Derecho de ser oído y juzgado pudiendo presentar todos los argumentos en su defensa y producir las pruebas que sean pertinentes;
- c) Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- d) Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- e) Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde.
- f) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.

Principio de inmediación.

Esta regla exige que el juzgador esté en relación directa con los sujetos que actúan en el proceso. Este principio tiene trascendencia en materia de pruebas e implica la identidad física de la autoridad que dirige la actividad de procesar y de la que resolverá el asunto.

Principio de concentración.

El proceso se debe llevar a cabo en el menor número de audiencias y/o actos posibles, lo cual facilita la resolución de la controversia.

Principio de congruencia de las resoluciones

La resolución debe dictarse conforme a lo actuado, de manera que debe existir correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado.

Principio de preclusión.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

4

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Es la pérdida de una facultad procesal. Se presenta al no efectuar un acto procesal oportunamente.

Principio contradictorio.

Tiene su fundamento en el principio "auditor et altera pars", es decir, debe oírse a la otra parte.

Principio de convalidación.

Dentro del proceso, si los actos nulos no son atacados oportunamente, quedan convalidados.

CAPITULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5.- Faltas

A efectos del presente reglamento, serán consideradas como faltas:

- a) **Faltas leves.** - Que corresponden a los actos de los **denunciados** que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo y que no generen un daño económico a la cooperativa.
- b) **Faltas graves.** - Que corresponden a los actos reiterativos de faltas leves, de los **denunciados** que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo.
- c) **Faltas muy graves.** - Que corresponden a los actos de los **denunciados** que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo y que generen un daño económico a la cooperativa, además de Riesgo de Cumplimiento, Reputacional y/o de Gobierno corporativo.

Artículo 6.- Resolución y sanción

La resolución que corresponde a la comisión de las faltas establecidas en el artículo precedente para socios son:

- a) Absolutoria, cuando no exista pleno convencimiento del incumplimiento o infracción y/o la prueba sea insuficiente para demostrar la falta o infracción.
- b) Sancionatoria, cuando exista pleno convencimiento del incumplimiento. Serán tipificadas y sancionadas con:

Sanciones leves consistentes en:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa equivalente a 5 certificados de aportación
- c) Suspensión temporal cuyo máximo no exceda de tres meses sin goce de derechos.

Sanciones graves consistentes en:

- a) Suspensión temporal cuyo máximo no exceda seis meses sin goce de derechos.
- b) Expulsión y pérdida definitiva de su calidad de socia o socio de la Cooperativa.

En todo caso estas sanciones no implican el incumplimiento de las obligaciones con la institución.

Para el juzgamiento de Consejeros, miembros del Tribunal de Honor y Comité Electoral serán en cumplimiento de funciones o en vigencia del cargo:

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

5

REGlamento DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Sanciones leves consistentes en:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa equivalente del 20 % al 50 % del valor de la dieta.
- c) Suspensión temporal cuyo máximo no exceda de tres meses sin goce de dieta.

Sanciones graves consistentes en:

- a) Suspensión temporal cuyo máximo no exceda seis meses sin goce de dieta.
- b) Expulsión y pérdida definitiva de su calidad de socia o socio de la Cooperativa.

En todo caso estas sanciones no implican el incumplimiento de las obligaciones con la institución.

CAPITULO II

TRIBUNAL DE HONOR Y SUJETOS PROCESALES

Artículo 7.- El Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para procesar y resolver en primera instancia **las infracciones** por incumplimientos a la normativa interna de la Cooperativa.

El Tribunal de Honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos de interés y controversias entre los **Consejos de Administración y Vigilancia**, cuando correspondan.

Artículo 8.- De los sujetos procesales

A efectos del presente Reglamento, se consideran denunciado a él o los miembros de los **Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Socios** sobre los cuales pese una denuncia debidamente fundamentada, que sea sometido a proceso por incumplimiento normativo conforme al Art. 5.

Podrá constituirse en denunciante cualquier socio, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Gerencia General y/o Auditoria Interna, así como la ASFI cuando los actos de los **consejeros** contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen Gobierno Corporativo y que puedan generar un daño económico a la cooperativa, además de Riesgo de Cumplimiento, Reputacional y/o de Gobierno Corporativo.

En el caso de la conciliación por conflictos de interés y controversias internas, constituyen sujetos procesales, **los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y socios** en forma conjunta o individual.

CAPITULO III

CONCILIACION

Artículo 9.- Conciliación

La conciliación es una salida alternativa cuando surja un conflicto de interés que no genere un daño económico o riesgos de cumplimiento, reputacional y/o de gobierno corporativo, este podrá ser denunciado al Tribunal de Honor, que podrá otorgar el tratamiento previo en la vía conciliatoria.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

6

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

En el proceso de administración y fiscalización interna de la Cooperativa, pueden surgir opiniones o posiciones divergentes, controversias, vetos, dictámenes del Consejo de Vigilancia, etc., que genere conflictos entre Consejos en la Cooperativa y que podrían ser resueltas en primera instancia a través de la conciliación.

Artículo 10.- Conciliación de conflictos de interés

Todo miembro de la Cooperativa debe actuar en forma individual y a nombre de la cooperativa de acuerdo a normas de conducta contenidas en el **Código de Ética**, manteniendo estricta independencia y profesionalismo en el desempeño de sus actividades privadas o laborales. Por tanto, no es aceptable realizar actos y operaciones en que exista conflicto de intereses entre quienes desempeñan alguna función en la institución, la cooperativa y los consumidores financieros dado que ello daña la confianza y transparencia de sus actos y decisiones.

Los Consejeros deberán evitar aquellas situaciones que generen o pudieran generar conflictos de intereses en lo que respecta a su posición en la Cooperativa, tales como:

- a) Participar en cualquier proceso crediticio en el que el consejero mantenga algún interés o relación personal, familiar, económica o de otra índole que pudiera influenciar su evaluación y/o decisión (tipificado como delito financiero en la Ley de Servicios Financieros).
- b) Participar en cualquier proceso de evaluación y selección de proveedores, en el que el consejero mantenga algún interés o relación personal, familiar, económica o de otra índole que pudiera influenciar su evaluación y/o decisión.
- c) Entregar a cualquier título, antecedentes, información, documentación o asesorías que puedan afectar cualquier aspecto de competitividad de la Cooperativa o facilitar **las mismas** a otra entidad, cliente o proveedor que pueda afectar la competencia o negociación.
- d) Dar un trato preferente a un postulante a consejero a la Cooperativa respecto a otros candidatos, con base a las relaciones personales.
- e) Aceptar de un cliente o proveedor regalos, honorarios, comisiones, etc., u otorgar tratos preferenciales a las partes relacionadas, se exceptúa de lo anterior obsequios simbólicos o corporativos, o invitaciones a reuniones de trabajo.
- f) Con el objeto de dar transparencia a los procesos de remate y evitar la posibilidad de eventuales abusos o conflictos de interés, es que se establece la prohibición a los consejeros, Ejecutivos, funcionarios y familiares, el adjudicarse cualquier tipo de bien mueble o inmueble en las distintas demandas cuyo remate se efectúe a instancias de la Cooperativa.
- g) Otros que impliquen transgresiones a los Códigos de Gobierno Corporativo, Código de Ética y el mismo Reglamento de Gobierno Corporativo.
- h) Incumplimiento al Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 12.- Procedimiento de la conciliación por conflictos de interés

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

7

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Siempre y cuando se den las características señaladas en el Art.10, los denunciantes presentaran su denuncia, debidamente fundamentada.

- a) El Tribunal de Honor, revisara los antecedentes y dictara admisión o rechazo de la denuncia en el plazo de **5 días hábiles** de su recepción, a cuyo efecto podrá requerir los informes que sean necesarios.
- b) Con la admisión de la denuncia se citará al denunciado a efecto de que asuma su defensa y o preste su declaración respecto a los hechos denunciados en el plazo de **5 días hábiles** a partir de su notificación.
- c) Dentro los **10 días hábiles posteriores** a la declaración del denunciado, el Tribunal de Honor señalará día y hora de Audiencia de conciliación, a cuyo término, se dictará resolución que será de obligatorio cumplimiento.
- d) La resolución del Tribunal de Honor será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el gobierno corporativo.
- e) En caso de no arribar a una conciliación o si el Tribunal de Honor considere que las faltas cometidas constituyen faltas graves o muy graves, el proceso continuara hasta dictarse resolución absoluta o sancionatoria.

Este proceso y los resultados deberán ser enviados para conocimiento de la **Asamblea General de Socios**.

Artículo 13.- Procedimiento de la Conciliación por controversias entre Consejos

En procura de resolver las controversias suscitadas entre los directorios, por la vía de la conciliación, a través del Tribunal de Honor, se seguirán los siguientes pasos:

- a. Un miembro del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia previa aprobación de la instancia a que pertenecen, elevara su queja al Tribunal de Honor, con una explicación de la situación o caso que genera el conflicto entre los Consejos.
- b. Al tomar conocimiento el Tribunal solicitará, en caso necesario, la remisión de informe ampliatorio, documentado y detallado del motivo que genera la controversia en el plazo de **5 días hábiles**.
- c. Con la queja se citará a la instancia denunciada, a efectos de tomar conocimiento.
- d. Dentro los **10 días hábiles posteriores**, el Tribunal de Honor señalará día y hora de Audiencia de conciliación, a cuyo término, se dictará resolución en el plazo de **5 días hábiles**.
- e. La resolución del tribunal de Honor será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el Gobierno Corporativo.

En caso de no arribar a una conciliación, el Tribunal de Honor, usando la sana crítica, emitirá una resolución que será de obligatorio cumplimiento.

Este proceso y los resultados deberán ser enviados para conocimiento de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO IV

FALTAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 13.- Procedimiento formal para denunciar faltas por incumplimiento a la normativa interna

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

8

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Los Socios, **Consejeros de Administración, Vigilancia, miembros del Comité Electoral**, ejecutivos y funcionarios, incluyendo los proveedores tienen la obligación de reportar cualquier sospecha o evidencia de la realización de un acto que constituya un incumplimiento de la normativa interna y/o conflicto de interés conforme el presente reglamento.

La denuncia deberá presentarse mediante los canales de comunicación establecidos, en forma escrita a la dirección de la entidad, se realizará las denuncias ante el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Gerencia General.

La Cooperativa respaldará a los **Consejeros de Administración, Vigilancia, miembros del Comité Electoral**, funcionarios y terceros que de buena fe efectúen en la denuncia.

- a) Conocida la falta, por los canales establecidos en el punto anterior, el procedimiento de la denuncia se efectuará conforme el Art. 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario, Tribunal de Honor en caso necesario, iniciará la investigación documentándose debidamente con información que podrá solicitar a través de la Gerencia General, para evaluar técnica y jurídicamente la existencia de algún indicio de responsabilidad de los hechos denunciados o conocidos y declarar la admisibilidad de la denuncia y la existencia de elementos suficientes para la tramitación de la denuncia.
- b) Si como resultado del paso anterior, el Tribunal de Honor concluye que no existen indicios de haberse cometido ninguna contravención, resolverá el caso rechazando la denuncia por ser infundadas ordenará el archivo el caso, pudiendo la parte denunciante plantear el recurso de apelación en el plazo de 5 días de remitida o conocida la denuncia ante Asamblea General Extraordinaria.
- c) Así mismo el Tribunal de Honor debe realizar los esfuerzos necesarios para conciliar los actos de conflictos de interés para evitar acudir a otras instancias si corresponde, etapa en la cual de solucionar el hecho denunciado se procederá al archivo de obrados.
- d) Una vez efectuada la evaluación técnico jurídica de la denuncia, si se encuentra que existen indicios de culpabilidad, se procederá conforme dispone los Arts. 27, 31 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 14.- Apelación

Las partes podrán apelar la resolución final del Tribunal de Honor debidamente fundamentada en normativa, ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a cuyo efecto las partes tiene el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación personal para presentar su recurso de apelación ante el mismo Tribunal, instancia que deberá remitir los antecedentes ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, para que esta resuelva lo solicitado en recurso de apelación.

Artículo 15.- Faltas al Código de Ética

Las faltas al Código de Ética de los **socios y Consejeros de Administración, Vigilancia, miembros del Comité Electoral**, serán tratadas por el tribunal de Honor conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 16.- Difusión

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

9

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Los **consejeros** tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y normativa interna y externa sobre Gobierno Corporativo; para tal efecto, el Comité de Gobierno Corporativo, en coordinación con la Gerencia General, deberá establecer los mecanismos de control para la entrega oportuna de este Reglamento y demás disposiciones a cada uno de los **consejeros**, debiendo registrarse la firma de recepción y fecha de entrega.

Conforme dispone el Art. 7, Libro 3, Título I, capítulo II, sección 2 de la Recopilación de Normas Para Servicios Financieros; se debe promover la difusión interna y externa del Código de Ética, además el Tribunal de Honor será la instancia para el tratamiento y conciliación de controversias relacionadas al incumplimiento del Código de Ética, en base a un procedimiento que será aprobado para tal efecto.

CAPITULO VI

CESACION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17.- Cesación de los Consejeros

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia o Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral cesaran en sus funciones por las siguientes causales.

- i. Los **consejeros** cesarán en el cargo cuando hayan transcurrido el periodo de tres años, para el cual fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos por otros tres años, para miembros de los **Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor**. El comité electoral cesara a la conclusión de su mandato que es por un año.
En todo caso, se considerará 6 años de mandato máximo, 3 años de descanso mínimo en un periodo de 9 años.
- ii. Los **consejeros, miembros del Tribunal de Honor y Comité Electoral** cesarán en el cargo por renuncia mediante carta escrita al Consejo de Administración, por cumplimiento de su mandato, cesación del cargo o sanción emitida por el Tribunal de Honor
- iii. Los **consejeros** cesarán en el cargo por fallecimiento.
- iv. Los **consejeros** cesarán en el cargo por inasistencia a **cinco reuniones continuas o discontinuas sin causa justificada**.
- v. Los **consejeros** cesarán en el cargo por incurrir en alguna o algunas de las prohibiciones establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, Ley de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, el propio Estatuto y Reglamentos inherentes al cumplimiento de requisitos y condiciones, previo proceso ante el Tribunal de Honor.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

10

REGlamento DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

El Consejero que termine su mandato por las causales ii, iv y v, establecida en este reglamento, podrán postularse nuevamente para ser elegido como consejero en la Cooperativa, pero se contabilizara como un periodo de mandato el periodo inconcluso.

La cesación de Directivos por cualquiera de las causales antes mencionadas, serán comunicadas a la Asamblea de Socios Ordinaria o Extraordinaria según corresponda y a la ASFI con carácter informativo; en caso de que las contravenciones tipifican como delitos penales, se deberán comunicar a las autoridades competentes e iniciar los procesos legales que correspondan.

Artículo 18.- Confidencialidad de la denuncia recibida

El Tribunal de Honor tratará toda la información recibida en forma confidencial, los resultados de la investigación no se divulgarán ni se discutirán con persona o entidad alguna, aparte de los que tengan una legítima necesidad de conocerlos. Esto es importante para evitar dañar la reputación de las personas sospechosas que posteriormente resulten inocentes de una conducta inadecuada, bajo el principio de presunción de inocencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Honor tendrán acceso irrestricto a toda la información relacionada al hecho denunciado, pudiendo solicitar prueba que sea necesaria respetando los conductos regulares sobre el contenido de documentos, archivos, examinar escritorios, gabinetes y otras instalaciones de almacenamiento relacionados a los hechos, respetando las normas de seguridad de la información establecida dentro la entidad, **con autorización de Gerencia General.**

Artículo 19.- Disposiciones generales sobre las medidas aprobadas.

El Consejo de Administración aprueba las siguientes disposiciones para implementar un buen gobierno corporativo en la Cooperativa PIO X Ltda.:

Las medidas establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para los socios, **Consejeros de Administración, Vigilancia, miembros del Comité Electoral;** su incumplimiento conlleva sanciones las cuales se encuentran tipificadas en el presente documento, normativa interna y normativa vigente relacionada con la cooperativa y sus operaciones.

Las disposiciones establecidas en este documento se revisarán y actualizarán de acuerdo con la dinámica y evolución de la normativa sobre este tema y de conformidad con los resultados que se obtengan con su aplicación.

En cuanto a las demás instancias y normativas inherentes que contiene el Código de Gobierno Corporativo, deberán tramitarse conforme a sus Políticas, Reglamentos y Manuales.

El texto completo, debidamente actualizado y aprobado por el Consejo de Administración, y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de Socios, se encontrará a disposición de las partes interesadas para su consulta en la página Web de Cooperativa.

Artículo 20.- Vigencia

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PIO X" LTDA.



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

11

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

Una vez que sea aprobado por las instancias pertinentes, el presente Reglamento de Gobierno Corporativo entrará en vigencia para su fiel y estricto cumplimiento.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA ACTUALIZACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	26-Abril-2021	29-Abril-2021